



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2932
RADICACIÓN: 001-2019-00575-00
Ejecutivo Singular
RICARDO CESAR NOGUERA ZAMBRANO contra SEBASTIAN
RODRIGUEZ CAICEDO**

En atención al oficio allegado por COMFENALCO E.P.S que en su cuerpo contiene:



LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFENALCO VALLE DELAGENTE EN SU PROGRAMA DE EPS
COMFENALCO VALLE DELAGENTE
NIT 890.303.093-6

CERTIFICA QUE

Que el(la) señor(a) SEBASTIAN RODRIGUEZ CAICEDO Identificado(a) con Cedula Ciudadanía 1113663531, se encuentra Retirado en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de la EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE por la Empresa CONSTRUCCIONES BATALLA S.A.S. NIT 900898147, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20220131	20220812

El presente certificado se expide a solicitud de el(la) Interesado(a), a los 7 días del mes de Octubre de 2.022

Observaciones:

FECHA DE NACIMIENTO: 19930806
DIRECCIÓN AFILIADO: CL 11 85 55
TELÉFONO AFILIADO: 0
NIT EMPRESA: 900898147
NOMBRE EMPRESA: CONSTRUCCIONES BATALLA S.A.S.
DIRECCIÓN EMPRESA: CL 44 13 C17
TELÉFONO EMPRESA: 3490563
ULTIMO IBC REPORTADO:
FECHA DE INGRESO: 20220131
FECHA DE RETIRO: 20220812
CIUDAD: CALI
DEPARTAMENTO: VALLE
Con destino a:
A SOLICITUD DEL INTERESADO

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, comunicación allegada por COMFENALCO E.P.S

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2913
RADICACIÓN No. 001-2021-00667
Ejecutivo Singular
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MARIO EDILBELLY OSORIO SALAZAR

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2746
RADICACIÓN: 001-2021-00687-00
Ejecutivo Singular
BANCO ITAU contra HARLENNY ZUÑIGA CELEMIN**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2938
RADICACIÓN No. 001-2022-00130
Ejecutivo Singular
FENALCO contra JAIME ANDRES PARRA MONTILLA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 1º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **001-2022-00130** instaurado por **FENALCO contra JAIME ANDRES PARRA MONTILLA**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2708

RADICACIÓN No. 001-2022-00158

Ejecutivo Singular

COOPVIFUTURO contra ANA MILENA CARMONA SILVA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA **identificada con c.c. No. 31.888.389**, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS **(\$960.000)**, **previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002777545	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002777546	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2908

RADICACIÓN No. 002-2017-00530-00

Ejecutivo Singular

COOTRAEMCALI contra LOLA AIDEE TENORIO

Teniendo en cuenta los memoriales allegados tanto por la parte actora como por la parte demandada, este despacho procede a indicar lo siguiente:

En primer lugar, la orden deprecada mediante auto No. 1517, la cual fue plasmada en oficio CYN/009/1304/2022, dirigido al pagador de la demandada, se realizó en razón a la obligación que aquí se pretende recuperar y de la cual se declaró la mora de ella mediante auto No. 2588. Por tal razón, se decretó el embargo y retención de los dineros percibidos por la ejecutada LOLA AIDEE TENORIO en la empresa ENDOMET LTDA, limitando la medida por \$99.500.000.00. De tal modo, que lo aquí dicho no procede de documento alguno denominado contrato, por lo que será improcedente el envío del mismo tal como lo solicita. Ahora bien, si la peticionaria lo que pretende es solicitar copia del título valor donde se plasma la obligación aquí perseguida, la misma podrá solicitarlo directamente a la secretaria de este despacho, sin necesidad de auto que lo ordene.

Ahora bien, la parte actora solicita que se corrija la suma dineraria a la cual se limita la medida cautelar aquí descrita, y como quiera que dicha cifra no corresponde al valor real permitido por la norma procesal, este despacho corregirá el mismo ajustándola a lo reglado.

por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – DESELE CONTESTACION A LA RECLAMACIÓN ALLEGADA POR LA DEMANDADA LOLA AIDE TENORIO VASQUEZ indicándole que la orden comunicada al pagador ENDOMET LTDA se fundamenta en la obligación perseguida por COOTRAEMCALI en contra de ella, la cual fue plenamente notificada. Además, dicha obligación esta contenida en el título valor – pagaré No. 211549-01 que reposa al interior del presente proceso.



De igual manera, indíquesele que si su deseo es obtener copia de dicho título valor, podrá solicitarlo directamente en la secretaria de este despacho sin necesidad de auto que lo ordene.

SEGUNDO. – CORRIJASE PARCIALMENTE el auto No. 1517 del 13 de julio de 2022, en el sentido de indicar que la medida cautelar ahí ordenada se limita a la suma de **\$8.204.044,5**.

Por secretaria líbrese y remítase el respectivo oficio, teniendo en cuenta lo aquí dicho.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2685
RADICACIÓN No. 002-2019-00673-00
Ejecutivo Singular
WALTER JIN VANEGAS BERMUDEZ contra MARLODY BARCO CASTRO
Y OTRA**

En atención a los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES comunicación remitida por la Personería de Santiago de Cali mediante el cual informan que la demandada MARLODY BARCO CASTRO trabajó en dicha entidad hasta el día 02 de octubre de 2022.

SEGUNDO. – DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado **GREISY ELENA MILLAN ARBOLEDA C.C. 66.680.828** como empleado y/o prestadora de servicios de la entidad **SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE CALI** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$80.000.000 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario.**

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante lyjabogados@hotmail.com para su encargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2687

RADICACIÓN No. 002-2021-00406

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A. contra JESSICA XIMENA VARGAS DIAZ

Dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta la normalización de las obligaciones hasta septiembre de 2022, en consecuencia se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A. contra JESSICA XIMENA VARGAS DIAZ**, teniendo en cuenta la normalización de las obligaciones hasta septiembre de 2022.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **JESSICA XIMENA VARGAS DIAZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2747

RADICACIÓN: 002-2022-00038-00

Ejecutivo Singular

CRESI S.A.S contra CHARLES DUVERNEY ACEVEDO GARCIA

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 13LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2934
RADICACIÓN: 003-2017-00868-00
Ejecutivo Singular
BANCO AV VILLAS S.A contra JESUS ANTONIO AGUILAR**

En atención al acta de reparto individual de reparto donde indica que la comisión aquí ordenada será presidida por el JUZGADO 36° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, tal como a continuación se muestra

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha:	05 oct. 2022	Página:	2.
CORPORACIÓN:	GRUPO DESPACHOS COMBORGOS	CD DESP:	SECUENCIA:
JUZGADOS MUNICIPALES		036	322124
REPARTIDO AL DESPACHO			FECHA DE REPARTO
			05/oct./2022
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI			
IDENTIFICACIÓN:	NOBRE	APPELLIDO	SURTO PROCESAL
SD131879	DC 009-1446	JUZGADO 09 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI RAD	01
2017-00868-0			
8860387.5	BANCO AV VILLAS S.A.		
C2701-C01LAALF		CUADERNOS	EL
Apellidos		FOLIOS	VENTE POR CORREO
			CORREPARTOCAL19-1
OBSERVACIONES			
DESPACHO COMBORGOS NO 036-1446			
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI			
RADICACION : 79061-40-03-003-2017-00868-00			

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, acta de reparto individual de reparto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2735

RADICACIÓN No. 003-2021-00557

Ejecutivo Singular

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JOSÉ JULIÁN ESCOBAR MORA

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$51.010.001 M/CTE** por no haber sido objetada en el presente proceso **hasta el 12 de julio de 2022.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2914

RADICACIÓN No. 005-2021-00356

Ejecutivo Singular

**PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cesionaria de SCOTIABANK
COLPATRIA S.A. contra JOSE ALDER VARGAS MILLAN**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2936
RADICACIÓN: 006-2016-00167-00
Ejecutivo Singular
BANCO AV VILLAS S.A contra JESUS ANTONIO AGUILAR**

En atención al acta de reparto individual de reparto donde indica que la comisión aquí ordenada será presidida por el JUZGADO 37° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, tal como a continuación se muestra

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha: 05/oct/2022	Página		11
CORPORACION JUZGADOS MUNICIPALES	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS	CID DESP 037	FECHA DE REPARTO 05/oct/2022
REPARTIDO AL DESPACHO	SECUENCIA: 322245		
JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI			
IDENTIFICACION	NOMBRE	ABELLADO	SUBITO PROCESAL
SD1301943	DC 009-01470 JUZGADO 09 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI RAD		01
899982844	2016-00167-00		
	FONDO NACIONAL DEL AHORRO		
C27001-0501AAB		CUADERNOS 01	
Apuesta	ESPECIALDO	FOLIOS	VIENE POR CORREO 003PARTOCALIG - 1
OBSERVACIONES			
REMITE:	JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI DESPACHO COMISORIO NO. 009-01470 RADICACIÓN: 79001-01-01-008-2016-00167-00		

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, acta de reparto individual de reparto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2910
RADICACIÓN No. 006-2019-00753-00
Ejecutivo Singular
BETSY QUIJANO CASTRILLO contra ELVER IVAN TRUJILLO y
CLAUDIA MARTIZA PARAMO MONTEALEGRE**

En atención a los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES comunicación allegada por la Secretaria Departamental del Valle del Cauca mediante el cual comunican la imposibilidad de registrar la medida cautelar ordenada en oficio 009/080/2022 comoquiera que la demandada CLAUDIA MARTIZA PARAMO MONTEALEGRE no cuenta con capacidad para pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2688

RADICACIÓN No. 007-2020-00585-00

Ejecutivo Singular

ADRIANA SERRA PALACIO contra MARTHA CECILIA OROZCO LIEVANO y OTRO

Cumplido el termino señalado en el art. 116 del C.G.P, regresa el expediente a secretaria con la finalidad de pronunciarse frente a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, además, diversos memoriales presentados por las partes donde solicitan actuaciones como pago de depósitos judiciales, actualizaciones de liquidación y terminación del proceso por pago total de la deuda.

En ese sentido, es menester indicar que antes de resolver dichas solicitudes el proceso deberá contar con una liquidación del crédito en firme, es decir, que la misma no haya sido reparada por los intervinientes dentro del termino legal establecido para ello.

Es por ello, que antes de proceder con la resolución de dichas peticiones, se debe contar con la ejecutoria del presente proveído, ya que aquí se resolverá la aprobación de la liquidación del crédito por encontrarse ajustada al mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Es de advertir que los depósitos judiciales pagados por el demandado en enero de 2022 reposan en el portal del Banco Agrario de Colombia en la cuenta única de este despacho, los cuales serán tenidos en cuenta para la decisión posterior a este auto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$49.880.519 M/CTE por no haber



sido objetada en el presente proceso hasta el canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2022.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, córrase traslado a las liquidaciones de crédito presentada por la parte demandante y demandada, al tenor del art. 110 del C.G.P, las cuales reposan en archivo digital denominado 104MemorialCeleridadLiquid20221509 y 106MemorialTerminacion20221810.

TERCERO. – EJECUTORIADO EL PRESENTE PROCESO regrésese a despacho de manera INMEDIATA a fin de pronunciarse respecto a los memoriales que anteceden.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2950

RADICACIÓN No. 007-2021-00503

Ejecutivo Singular

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JHON JAROL GIRALDO JIMÉNEZ

Revisada la liquidación del crédito obrante a folios 113 a 117 del expediente electrónico, que fuera presentada por la parte demandante, advierte el despacho que no es posible darle el trámite correspondiente, ello en virtud a que el capital relacionado no se ajusta a lo dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, visible a folios 113 a 117 del expediente electrónico.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No. 067 del 23 de septiembre de 2022, obrante a folio 120 del expediente electrónico, por las razones expuestas con precedencia.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora para que allegue liquidación de crédito de conformidad a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido por el Juzgado de conocimiento.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2949

RADICACIÓN: 008-2014-00555-00

Ejecutivo Singular

COOTREEMCALI contra HERMES MONTES ARROYABE

En atención al oficio allegado por NUEVA E.P.S que en su cuerpo contiene

Bogotá, 10 de octubre de 2022
VO-GA-DA-CERT-2022- 838068



Señor(a)
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DIRECCION
PILI NATALIA SALAZAR
EMAIL: ciaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

Asunto: RADICADO 760014003008 2014 00555 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	14444941	HERMES	MONTES	ARROYAVE
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
VALLE DEL CAUCA	CALI	1/08/2008	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Telefono	Correo		
CL 62AN 2N66 AP 202 A B ALAMOS	3116056426 3788317	dayfenyo@gmail.com		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI	NI	890399011	AV 2 NORTE ENT	6617041

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente,

El juzgado,



RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, comunicación allegada por NUEVA E.P.S

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

llmd



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2923

RADICACIÓN No. 008-2020-00526

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI contra YILENY ALVAREZ OCAMPO

En virtud a la liquidación de crédito aportada en el proceso acumulado, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante obrante en el archivo denominado: *21MemorialLiquidCreditoTerminacion* del expediente electrónico.

Segundo.- UNA VEZ EN FIRME la liquidación de crédito regresar el proceso al Despacho para resolver lo atinente al **pago de títulos y terminación del proceso.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2895
RADICACIÓN No. 009-2008-00458-00 (TERMINADO)
Ejecutivo Singular
COOPETROL contra JHON ALEXANDER VARGAS TOVAR Y OTRO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA poder allegado al asunto, como quiera que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia No. 1948 del 19 de septiembre de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, regrésese a Archivo Central.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2896
RADICACIÓN No. 009-2017-00444-00
Ejecutivo Singular
COOPETROL contra ALBA MILENA TABORDA SANDOVAL**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente al abogado **ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO**, identificado con C.C. 1.030.622.686 y T.P. 292.557, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora. Téngase como dirección electrónica mbohorquez@torresyabogadosasociados.com para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2685

RADICACIÓN No. 009-2020-00407

Ejecutivo Singular

**FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA “PROMEDICO contra
MONICA LILIANA ACOSTA MARTINEZ**

Dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA “PROMEDICO contra MONICA LILIANA ACOSTA MARTINEZ.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **MONICA LILIANA ACOSTA MARTINEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2694

RADICACIÓN: 009-2021-00221-00

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A. contra PRODUCTOS CINDY SAS y OTROS

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 028LiquidacionCredito2021-221.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2712
RADICACIÓN No. 009-2021-00391
Ejecutivo Singular
LEXCOOP contra MAYERLIN ROSERO OBANDO**

Examinada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 98 a 100 del expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		5-feb-21
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	26,31	
FECHA DE CORTE		7-mar-22
DIAS	-23	
TASA EFECTIVA	27,71	
TIEMPO DE MORA	392	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.172.617
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.172.617
DEUDA TOTAL	\$ 6.172.617

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 179.583,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 97.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 276.583,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 97.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 373.083,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 96.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 469.583,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 96.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 566.083,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 96.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 663.083,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 97.000,00
sept-21	17,19	25,79	1,93	\$ 759.583,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 96.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 855.583,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 96.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 952.583,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 97.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 1.050.583,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 98.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 1.149.583,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 99.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 1.251.583,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 102.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 1.251.583,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	-\$ 78.966,67

INTERESES CORRIENTES:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		4-ago-20
DIAS	26	
TASA EFECTIVA	18,29	
FECHA DE CORTE		4-feb-21
DIAS	-26	
TASA EFECTIVA	17,54	
TIEMPO DE MORA	180	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 414.167
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 414.167
DEUDA TOTAL	\$ 5.414.167

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por **\$6.586.784**, el cual es resultante de sumar capital más intereses moratorios por \$ 6.172.617 pesos hasta el **7 de marzo de 2022**, más intereses corrientes por valor de \$414.167 pesos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2897
RADICACIÓN No. 010-2016-00079-00
Ejecutivo Singular
COOPETROL contra JHANELLY CASTRO ANGULO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente al abogado **ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO**, identificado con C.C. 1.030.622.686 y T.P. 292.557, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora. Téngase como dirección electrónica mbohorquez@torresyabogadosasociados.com para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2915
RADICACIÓN No. 011-2021-00370
Ejecutivo Singular
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUIS CARLOS DAVILA LOPEZ

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2736

RADICACIÓN No. 011-2022-00245

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra XIMENA ANDREA PERAFAN PRADO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$51.453.607,55 M/CTE** por no haber sido objetada en el presente proceso **hasta el 30 de junio de 2022.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2731

RADICACIÓN No. 11-2021-00291

Ejecutivo Singular

**BANCO DE BOGOTÁ contra SERVICIOS ESPECIALIZADOS PORTUARIOS
EMPRESARIALES SASINCER LILIANA CASTRO ROSALEZ**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$66.801.715 M/CTE** y **\$84.468.190 M/CTE** por no haber sido objetada en el presente proceso **hasta el 10 de agosto de 2022.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2695

RADICACIÓN: 012-2020-00642-00

Ejecutivo Singular

**ADMINISTRACIONES E INVERSIONES COMERCIALES S.A contra
CESAR DANIEL MAZO VALDERRAMA**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2919
RADICACIÓN No. 012-2021-00317
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A. contra ANDRES DAVID HOYOS CARDONA

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2768

RADICACIÓN: 012-2021-00361

Ejecutivo Singular

**SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra JILMER ROBINSON ANGULO
ANGULO**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2928

RADICACIÓN No. 012-2021-00492

Ejecutivo Singular

JAMES PEÑA DIAZ contra LELIDA IRIS COLMENARES

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar liquidación de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales.

Segundo.- INFORMESE a la parte actora que en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali se encuentran constituidos los siguientes depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002784341	1151948150	JAMES PEÑA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	\$ 630.800,00
469030002791067	1151948150	JAMES PENA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 630.800,00
469030002801949	1151948150	JAMES PENA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 630.800,00
469030002813662	1151948150	JAMES PENA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 630.800,00
469030002819762	1151948150	JAMES PENA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 630.800,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2911
RADICACIÓN No. 013-2017-00598-00
Ejecutivo Singular
JAVIER TORO LOAIZA contra MARIA NELLYVA CARDONA CALLE Y
OTRO**

En virtud a la solicitud allegada al proceso por parte del apoderado judicial de la parte actora, y como quiera que de la revisión del portal del Banco Agrario de Colombia se observa que el pagador UNIVERSIDAD LIBRE ha dejado de consignar los dineros retenidos a la demandada MARIA NELLYVA CARDONA CALLE sin previa comunicación, el despacho procederá a requerirlo a fin que se sirva informar las razones por las cuales ha dejado de acatar la orden judicial deprecada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – REQUERIR AL PAGADOR UNIVERSIDAD LIBRE a fin que se sirvan informar dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación de este proveído las razones por las cuales ha dejado de acatar la instrucción judicial ordenada en oficio No. 2218 del 17 de octubre de 2017.

Por secretaria líbrese y remítase el respectivo oficio, adjuntando copia del oficio No. 2218 del 17 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2722

RADICACIÓN No. 013-1995-06302-00 (ACUMULADO)

Ejecutivo Singular

ALVARO TORRES TORRES contra BLANCA LILIA IBAÑEZ Y OTROS

El estatuto procesal civil colombiano es claro al indicar en su artículo 317 numeral 2º que: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. Además, atañe que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, como es el caso en marras.*

Aunado a lo anterior, se trae a colación lo consagrado en el art. 2 Decreto 564 de 2020, que reza: *“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”* Bajo tal entendido, se indica que la suspensión de los términos transcurrió hasta el 30 de junio del mismo año.

Así las cosas, y como quiera que la inactividad del proceso se observa desde el 24 de abril 2017, fecha que fue notificado por lista de estados No. 68 la última providencia surtida al interior del asunto, esta censora encuentra configurado el término resaltado en el primer párrafo de este proveído, conduciendo a la declaratoria de la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Empero, la misma norma faculta la posibilidad de volver a impetrar la acción procesal pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso.

Ahora bien, como quiera que al interior del proceso obra solicitud de remanentes por parte del Juzgado 05º Civil Municipal de Cali dentro del proceso 005-1995-00056-00, el despacho indica que una vez revisado en el aplicativo sistema Justicia XXI se observa que el mismo se encuentra terminado desde el 30 de noviembre de 2010, y teniendo en cuenta que el



presente proceso lleva más de una década sin ninguna actuación, las medidas aquí levantadas no estarán sujetas a condición alguna.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. - DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **JOSE DEL CARMEN LEGUIZAMON IBAÑEZ, BLANCA LILIA IBAÑEZ y BLANCA NUBIA BARRERA DE B.**, y en el evento de existir remanentes y/o llegar comunicación en tal sentido dentro del término de la notificación del proveído por Estados, pasar a despacho para su respectivo pronunciamiento.

TERCERO. - INFORMESE a las partes y/o interesados que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario se observó que no existen dineros a cargo del presente proceso.

CUARTO. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO. - ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

SEXTO. - ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2898
RADICACIÓN No. 013-2009-00465-00
Ejecutivo Singular
COOPETROL contra JOSE OMAR RIOFRIO QUIÑONEZ Y OTRO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente al abogado **ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO**, identificado con C.C. 1.030.622.686 y T.P. 292.557, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora. Téngase como dirección electrónica mbohorquez@torresyabogadosasociados.com para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2899
RADICACIÓN No. 013-2014-00566-00
Ejecutivo Singular
COOPETROL contra AMELIA OSPINA VELEZ**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente al abogado **ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO**, identificado con C.C. 1.030.622.686 y T.P. 292.557, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora. Téngase como dirección electrónica mbohorquez@torresyabogadosasociados.com para efectos de notificación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2912
RADICACIÓN No. 013-2019-00673-00
Ejecutivo Singular
BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLO contra JAVIER MAURICIO
LOZANO SALAZAR**

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el oficio allegado por la Alcaldía de Palmira mediante el cual comunican que no registra historia laboral de los señores MARTIN CASTAÑEDA PIMINETA Y JAVIER MAURICIO LOZANO SALAZAR en su base de datos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2691

RADICACIÓN No. 013-2020-00275

Ejecutivo Singular

VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA contra MARIA LELIS VALENCIA HERRERA

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA** identificado con c.c. No. 94.380.173, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de OCHO MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA NUEVE PESOS **(\$8.282.739)**, **previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002820803	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 370.760,00
469030002820804	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 360.720,00
469030002820805	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 1.029.722,00
469030002820809	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 370.760,00
469030002820810	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 360.720,00
469030002820813	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 361.610,00
469030002820814	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 361.612,00
469030002820816	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 361.612,00
469030002820817	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 351.572,00
469030002820820	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 361.612,00
469030002820821	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 351.572,00
469030002820824	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 361.612,00
469030002820825	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 351.572,00
469030002820827	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 361.612,00
469030002820828	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 671.233,00
469030002820834	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 361.612,00
469030002820835	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 351.572,00
469030002820836	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 387.723,00
469030002820837	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 416.408,00
469030002820838	94380173	VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 377.123,00

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora el oficio allegado por La Contraloría General de Santiago de Cali Oficio No. 0900.08.02.22.0579 del 24 de mayo de 2022 a través del cual informa lo siguiente:

De acuerdo a su oficio No. 0967 del 13 de agosto de 2020, de manera atenta y respetuosa, le informo que la suma descontada por nómina a la funcionaria María Lelis Valencia Herrera, a la fecha, ya superó el tope indicado de \$17.100.000.

Por lo anterior, le solicito informar si dicho monto cubre el total del embargo o por el contrario, se debe continuar realizando el descuento a la funcionaria, toda vez que no podemos suspenderlo hasta tanto no haya una Orden por parte de ustedes.

Atentamente,


JORGE ELIÉCER RUIZ CORREA
Director Administrativo y Financiero

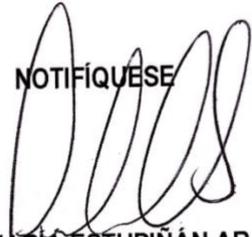
Tercero.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito a fin de entrar a resolver lo atinente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

Cuarto.- OFICIESE al Juzgado 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **013-2020-00275** instaurado por **VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA contra MARIA LELIS VALENCIA HERRERA**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Sexto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Séptimo.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos


NOTIFIQUESE
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2690

RADICACIÓN No. 013-2020-00391

Ejecutivo Singular

HAROLD CEDANO VASQUEZ contra LUZ HELENA MAYA JARAMILLO

Dentro del presente asunto las partes en escrito que antecede, solicitan dar por terminado el proceso por transacción, y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 312 del C.G del P se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION el proceso Ejecutivo singular instaurado por **HAROLD CEDANO VASQUEZ** contra **LUZ HELENA MAYA JARAMILLO**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **LUZ HELENA MAYA JARAMILLO**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la **PARTE DEMANDANTE** para su diligenciamiento.

Cuarto.- AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 1405 del 5 de septiembre de 2022 a través del cual el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali dentro del radicado No. 17-2022-00431 informa que se decretó el levantamiento del embargo de remanentes decretado en este asunto.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2740
RADICACIÓN NO. 013-2021-00003
EJECUTIVO SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A. contra ELKIN REYES CHAVEZ**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$11.038.972,13 M/CTE** y **\$15.749.675,25 M/CTE** por no haber sido objetada en el presente proceso **hasta el 30 de junio de 2022, para un total de \$26.788.647,38 M/CTE.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2749

RADICACIÓN: 013-2021-00071-00

Ejecutivo Singular

FONDOCCIDENTE contra JHON BRYAN GUTIERREZ PEÑA.

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 020AportaLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2750

RADICACIÓN: 013-2021-00771-00

Ejecutivo Singular

COMFAMILIAR ANDI contra HAROLD ALBERTO MEDINA AGUILAR.

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 015AportaLiquidaCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2751
RADICACIÓN: 013-2022-00194-00
Ejecutivo Singular
JURISCOOP contra LILIANA PEREZ SALGADO**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 013AportaLiquidacion.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2753

RADICACIÓN: 013-2022-00221-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÁ S.A contra COLDISGEN S.A.S Y OTRO

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2900
RADICACIÓN No. 014-2015-00685-00
Ejecutivo Singular
SERVICES & COLSULTING S.A.S cesionario FINANCIERA JURISCOOP
S.A contra YOLEDYS OBANDO GOMEZ**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - TÉNGASE como apoderado sustituto a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No.39.527.636 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 56.323 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte DEMANDANTE, en los términos del poder inicialmente conferidos, quien recibirá notificaciones en el correo sandraj@aygltda.com.co, gestionjuridica@aygltda.com.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2945
RADICACIÓN No. 014-2017-00322-00
Ejecutivo Singular
CRISTINA VILLADA ARIAS contra EDITH MERCADO y EVER JOSE
SANCHEZ**

Como quiera que la respuesta allegada por la DIAN sigue siendo en razón a la demandada EDITH MERCADO LOPEZ y no como se dispuso en auto No. 1053 del 23 de mayo de 2022, el juzgado ordenara nuevamente oficiar para que se sirvan de comunicar conforme a lo ordenado.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR por tercera vez a la **DIAN** a fin que se sirvan remitir de manera inmediata la liquidación de crédito y costas de conformidad a lo decantado en el inciso 2° del artículo 465 del C.G.P., que en lo pertinente reza: *“El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.”*, lo anterior teniendo en cuenta que en los certificados de libertad y tradición de los inmuebles distinguidos con los folios de M.I. Nos. 370-784196 y 370-784285, en las anotaciones 13 y 16 respectivamente, se registra embargo en contra del señor EVER JOSE SANCHEZ por parte de dicha entidad, y es necesario establecer el valor que corresponda al momento de realizar la diligencia de remate sobre los bienes mencionados.

Se le indica a la entidad oficiada que la información solicitada es en relación con el demandado EVER JOSE SANCHEZ.

Librar el oficio de rigor insertando el auto del 23 de mayo de 2022 junto con la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2695

RADICACIÓN: 014-2021-00352-00

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A contra JOSE RUBIEL FERNANDEZ MAYOR

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 007MemoLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2696

RADICACIÓN: 014-2021-00937-00

Ejecutivo Singular

**SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra ROBERTLAUREANO PATIÑO
DÍAZ**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cal, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2796

RADICACIÓN: 015-2013-00087

Ejecutivo Singular

MARIA LOURDES RODRIGUEZ contra EDUARDO OSSA NARANJO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante SANDRA PATRICIA DIAZ GARCIA identificada con c.c. No. 65.797.901, el siguiente depósito judicial por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (**\$ 45.795.094,50**) por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002817842	65797901	SANDRA PATRICIA DIAZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 45.795.094,50

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2946
RADICACIÓN No. 015-2018-00322-00
Ejecutivo Singular
BANCO COOMEVA S.A contra ANA DELFA SUAREZ Y OTRO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: POR SECRETARIA remítase nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto No. 1007 del 19 de abril de 2021 a la parte interesada.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio comisionando a los Juzgados Civiles Municipales de Cali de comisiones civiles.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2708

RADICACIÓN No. 015-2021-00525

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra
YANETH ZAPATA CANTOÑI**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. STIVEN MURIEL MONTOYA identificado con c.c. No. 14.638.909, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.902.425), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002751089	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	NO APLICA	\$ 174.425,00
469030002751090	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002751091	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002770505	9002235565	ASOOC COOP	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002782055	9002235565	ASOOC COOP	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002792634	9002235565	ASOOC COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002804454	9002235565	ASOOC COOP	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002815506	9002235565	ASOOC COOP	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002827895	9002235565	ASOOC COOP	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002838011	9002235565	ASOOC COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2684

RADICACIÓN No. 016-2022-00087

Ejecutivo Singular

BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra CRISTIAN JAVIER RODRIGUEZ SUAREZ

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra CRISTIAN JAVIER RODRIGUEZ SUAREZ.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **CRISTIAN JAVIER RODRIGUEZ SUAREZ**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2720
RADICACIÓN No. 017-2001-00375-00
Ejecutivo Singular
RODRIGO RIVERA LOZANO contra OMAR ZUÑIGA y SIGIFREDO MERA**

Regresa el expediente de secretaria indicando que una vez revisado el proceso para la elaboración de los oficios de levantamiento de las medidas se encontró con auto que acepta embargo de remanentes solicitados por el JUZGADO 04° CIVIL MUNICIPAL DE CALI al interior del proceso ejecutivo con rad. No. 004-2015-00619. Por tal razón, y como quiera que en el numeral segundo del auto anterior se dispuso la deprecada acción, el despacho entrara a resolver los remanentes existentes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – INDIQUESELE a las partes que las medidas decretadas al interior del proceso se dejaran a disposición del JUZGADO 04° CIVIL MUNICIPAL DE CALI al interior del proceso ejecutivo con rad. No. 004-2015-00619 virtud al embargo de remanentes solicitados mediante oficio No. 4404 del 23 de noviembre de 2015.

Secretaria libre los oficios de rigor, teniendo en cuenta lo considerado en este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2633

RADICACIÓN No. 017-2015-00768-00

Ejecutivo Singular

BANCOLPATRIA S.A contra MONICA FAJARDO AMBUILA

Se allega memorial presentado por el parqueadero CAPTUCOL mediante el cual comunica que el vehículo identificado con placas HYK-194 de propiedad del demandado fue dejado en custodia en sus instalaciones en la ciudad de la ciudad de Pasto. No obstante, una vez revisado dicho informe, para este despacho no es claro si tal parqueadero se encuentra autorizado en las listas expedidas por el Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de dicha ciudad para tal fin.

Luego entonces, para esta censora es necesario la precisión del mismo, de tal modo, se procederá a oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto para que se sirva informar la lista vigente de los parqueaderos autorizados para la custodia de los vehículos inmovilizados en virtud de ordenes impartidas por los Jueces de la República.

Por otro lado, frente a la solicitud presentada por el apoderado judicial mediante el cual solicita reproducción del oficio de decomiso, este despacho se abstendrá como quiera que CAPTUCOL indicó que el rodante se encuentra inmovilizado en sus instalaciones.

Por lo anterior

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES correo electrónico allegado por los Parqueadero Captucol mediante el cual comunica el ingreso del vehículo identificado con placas HYK-194 de propiedad del demandado, el cual fue dejado en sus instalaciones por órdenes proferidas al interior del presente proceso.

SEGUNDO. – OFICIAR a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto a fin que se sirvan informar la lista de los parqueaderos actualmente



autorizados para la custodia de los vehículos inmovilizados en virtud de ordenes impartidas por los Jueces de la República.

TERCERO. - ABSTENERSE DE REPRODUCIR OFICIO DE DECOMISO, como quiera que el automotor se encuentra inmovilizado en las instalaciones de los parqueaderos CAPTUCOL.

Por secretaria anéxese a este auto el documento allegado en el link que se relaciona en el archivo digital No. 19.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2741

RADICACIÓN NO. 017-2021-00559

EJECUTIVO SINGULAR

BANCO DE BOGOTA S.A contra DEISY ELENA NARVAEZ MARQUEZ

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$90.450.729 M/CTE** por no haber sido objetada en el presente proceso **hasta el 31 de marzo de 2022.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2751

RADICACIÓN: 017-2021-00639-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA S.A. contra INCEVAL LTDA INDUSTRIAS DEL VALLE LTDA Y BLANCA NORY LONDOÑO DE RODRIGUEZ

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 019AportaLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 2952
RADICACIÓN: 017-2021-01027-00
Ejecutivo SINGULAR
BBVA S.A. contra OMAIRA MORENO MORENO**

Como quiera que el Dr. **OLMÁN CÓRDOBA RUIZ** en su calidad de conciliador del centro de conciliación **JUSTICIA ALTERNATIVA** informa que inició proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de **OMAIRA MORENO ROMERO** aquí demandado, por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. - En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en centro de conciliación **JUSTICIA ALTERNATIVA** el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **18 de octubre de 2022** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE
**2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario

Mfmc.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2765

RADICACIÓN: 017-2022-00172

Ejecutivo Singular

**SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. SUBROGATORIA DE
GESTIONAMOS CALI S.A.S. EN CONTRA DE ADRIANA PATRICIA
MUÑOZ ALEGRÍA Y JOSÉ LUIS TRUJILLO CASTRO**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 021AportaLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2903
RADICACIÓN No. 018-2014-00158-00
Ejecutivo Singular
COOPETROL contra DIANA MARCELA CARDONA GONZALEZ**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente al abogado **OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA**, identificado con C.C. 1.130.608.579 y T.P. 228.966, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora. Téngase como dirección electrónica oscardarwin23@gmail.com para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2939
RADICACIÓN No. 018-2022-00092
Ejecutivo Singular
COOPJURIDICA contra HERMINA MEJIA GARCIA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **018-2022-00092** instaurado por **COOPJURIDICA contra HERMINA MEJIA GARCIA**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2947

RADICACIÓN: 019-2014-00409-00

Ejecutivo Singular

**GRUPO CONSULTOR ANDINO cesionario contra ANDRES MOYA
MENDOZA**

En atención al oficio allegado por COMFENALCO E.P.S que en su cuerpo contiene

**LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFENALCO VALLE DELAGENTE EN SU PROGRAMA DE EPS
COMFENALCO VALLE DELAGENTE
NIT 890.303.093-5**

CERTIFICA QUE

Que el(la) señor(a) ANDRES MOYA MENDOZA identificado(a) con Cedula Ciudadania 16750077, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de la EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE por la Empresa LOS GEMELOS DE LA 44SAS NIT 900979419, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20190716	No Registrada

Beneficiarios:

Nombre Beneficiario	Parent.	Identificación	Tipo de identificación	Fecha de Afiliación	Fecha de Retiro	Estado Afiliación
SANTIAGO MOYA GUINAND	HI	1090274400	TI	20190108	No Registrada	Activo
SAMUEL MOYA RUIZ	HI	1111483242	TI	20190108	No Registrada	Activo
GABRIEL MOYA RUIZ	HI	1111484249	TI	20190108	No Registrada	Activo
INGRID VANESSA RUIZ CASTILLO	CP	87033885	CC	20191202	No Registrada	Activo

El presente certificado se expide a solicitud de (el) (la) interesado(a), a los 10 días del mes de Octubre de 2.022

Observaciones:

FECHA DE NACIMIENTO: 19680121
DIRECCIÓN AFILIADO: CL 50 N 2A N 41
TELÉFONO AFILIADO: 3813173
NIT EMPRESA: 900979419
NOMBRE EMPRESA: LOS GEMELOS DE LA 44SAS
DIRECCIÓN EMPRESA: CL 44 N 6 55
TELÉFONO EMPRESA: 3122345

VIGILADO SuperSubsidio

El juzgado,



RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, comunicación allegada por COMFENALCO E.P.S

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2724

RADICACIÓN No. 020-2020-00446

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS ALBERTO POSCUE RAMIREZ

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$112.996.430,56 M/CTE** y **\$5.577.737,81 M/CTE** por no haber sido objetada en el presente proceso **hasta el 19 de febrero de 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DE HOY **1º DE NOVIEMBRE DE 2022**
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2697

RADICACIÓN: 021-2020-00319-00

Ejecutivo Singular

**JUAN PABLO VARELA ROJAS contra LINA MARCELA RODRÍGUEZ
MONTAÑO**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2916
RADICACIÓN No. 021-2021-00479
Ejecutivo Singular
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra LUZ ANGELA GARCIA LOPEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **021-2021-00479** instaurado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra LUZ ANGELA GARCIA LOPEZ**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2698

RADICACIÓN: 021-2021-00855-00

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A contra JACKSON ANDREY CASTELLANOS VARGA

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2726

RADICACIÓN No. 21-2020-00629

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS ALFREDO DELGADO HURTADO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$8.477.492,58 M/CTE** y **\$75.008.970,30 M/CTE** por no haber sido objetada en el presente proceso **hasta el 19 de febrero de 2021**, para un total de **\$83.486.462,9 M/CTE.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2733

RADICACIÓN No. 21-2021-00554

Ejecutivo Singular

**FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra
CARMEN ROSA GOMEZ MONCADA**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$16.433.163,36 M/CTE** por no haber sido objetada en el presente proceso **hasta el 5 de de septiembre de 2022.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2904
RADICACIÓN No. 022-2014-00852-00
Ejecutivo Singular
CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR III contra EFRAIN
ABADIA SANTACRUZ**

Como quiera que la abogada CONSUELO SERRANO SANABRIA no allega junto con la renuncia presentada en este proceso la constancia de haber comunicado a su poderdante dicha disposición, este despacho se abstendrá de darle trámite alguno. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada la apoderada CONSUELO SERRANO SANABRIA, apoderada de la parte demandante, por no cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2621

RADICACIÓN: 022-2017-00430-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA PROGRESEMOS contra RUBEN DIAZ ROJAS Y OTRO

Como quiera que la solicitud deprecada por la parte actora se ajusta a lo reglado en el art. 156 de CST, este despacho procederá a ampliar la medida ordenada en auto No. 1452 del 01 de julio de 2022, no obstante, teniendo en cuenta las facultades jurisprudenciales otorgadas a los funcionarios judiciales este despacho modulara su porcentaje al 30% a fin de no comprometer los derechos fundamentales que le asisten al demandado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AMPLIAR LA MEDIDA CAUTELAR ordenada en auto No. 1452 del 01 de Julio de 2022 al 30% de salario devengado por la demandada ALDEMAR GARCIA GONZALEZ identificado con C.C. 1.144.142.447, quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la JIRO S.A. con NIT. 890.913.990

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2940

RADICACIÓN No. 023-2021-00030

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN -INVERCOOB- contra
JULIETH ANDREA VALENCIA SANCHEZ Y OTROS**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2940

RADICACIÓN No. 023-2021-00030

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN -INVERCOOB- contra JULIETH ANDREA VALENCIA SANCHEZ Y OTROS

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 117 a 118 del expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.111.156,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-nov-20
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	26,76	
FECHA DE CORTE		27-sept-21
DIAS	-3	
TASA EFECTIVA	25,79	
TIEMPO DE MORA	321	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.064.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.111.156
SALDO INTERESES	\$ 1.064.500
DEUDA TOTAL	\$ 6.175.656

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 181.957,16	\$ 0,00	\$ 5.111.156,00	\$ 100.178,66
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 281.113,58	\$ 0,00	\$ 5.111.156,00	\$ 99.156,43
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 381.803,36	\$ 0,00	\$ 5.111.156,00	\$ 100.689,77
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 481.470,90	\$ 0,00	\$ 5.111.156,00	\$ 99.667,54
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 580.627,33	\$ 0,00	\$ 5.111.156,00	\$ 99.156,43
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 679.272,64	\$ 0,00	\$ 5.111.156,00	\$ 98.645,31
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 777.917,95	\$ 0,00	\$ 5.111.156,00	\$ 98.645,31
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 876.563,26	\$ 0,00	\$ 5.111.156,00	\$ 98.645,31
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 975.719,68	\$ 0,00	\$ 5.111.156,00	\$ 99.156,43
sept-21	17,19	25,79	1,93	\$ 1.074.365,00	\$ 0,00	\$ 5.111.156,00	\$ 88.780,78
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 1.074.365,00	\$ 0,00	\$ 5.111.156,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-may-20
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	27,29	
FECHA DE CORTE		27-sept-21
DIAS	-3	
TASA EFECTIVA	25,79	
TIEMPO DE MORA	501	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 330.010
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.000.000
SALDO INTERESES	\$ 330.010
DEUDA TOTAL	\$ 1.330.010

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 36.440,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.200,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 56.640,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.200,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 77.040,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.400,00
sept-20	18,35	27,53	2,05	\$ 97.540,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 117.740,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.200,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 137.740,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 157.340,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.600,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 176.740,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.400,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 196.440,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.700,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 215.940,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 235.340,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.400,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 254.640,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.300,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 273.940,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.300,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 293.240,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.300,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 312.640,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.400,00
sept-21	17,19	25,79	1,93	\$ 331.940,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 17.370,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 331.940,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 648.605,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-ago-20
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	27,44	
FECHA DE CORTE		27-sept-21

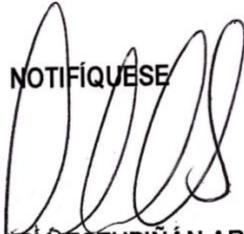
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	25,79
TIEMPO DE MORA	411
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 174.663
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 648.605
SALDO INTERESES	\$ 174.663
DEUDA TOTAL	\$ 823.268

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sept-20	18,35	27,53	2,05	\$ 23.881,63	\$ 0,00	\$ 648.605,00	\$ 13.296,40
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 36.983,45	\$ 0,00	\$ 648.605,00	\$ 13.101,82
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 49.955,55	\$ 0,00	\$ 648.605,00	\$ 12.972,10
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 62.668,21	\$ 0,00	\$ 648.605,00	\$ 12.712,66
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 75.251,15	\$ 0,00	\$ 648.605,00	\$ 12.582,94
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 88.028,67	\$ 0,00	\$ 648.605,00	\$ 12.777,52
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 100.676,46	\$ 0,00	\$ 648.605,00	\$ 12.647,80
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 113.259,40	\$ 0,00	\$ 648.605,00	\$ 12.582,94
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 125.777,48	\$ 0,00	\$ 648.605,00	\$ 12.518,08
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 138.295,55	\$ 0,00	\$ 648.605,00	\$ 12.518,08
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 150.813,63	\$ 0,00	\$ 648.605,00	\$ 12.518,08
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 163.396,57	\$ 0,00	\$ 648.605,00	\$ 12.582,94
sept-21	17,19	25,79	1,93	\$ 175.914,64	\$ 0,00	\$ 648.605,00	\$ 11.266,27
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 175.914,64	\$ 0,00	\$ 648.605,00	\$ 0,00

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$ 6.175.656 pesos, \$ 1.330.010 pesos y \$ 823.268 pesos hasta el 27 de septiembre de 2021, para un total de \$8.328.934 pesos.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2739

RADICACIÓN NO. 023-2021-00600

EJECUTIVO SINGULAR

GASES DE OCCIDENTE S.A. contra MARÍA YANET FAJARDO BARRERA

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$4.368.919,74 M/CTE** por no haber sido objetada en el presente proceso **hasta el 21 de julio de 2022.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2730
RADICACIÓN No. 023-2022-00043
Ejecutivo Singular
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra GLORIA MABEL ANGEL VILLOTA

Examinada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 71 a 74 del expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 56.124.712,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		8-dic-21
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	26,19	
FECHA DE CORTE		
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	0,00	
TIEMPO DE MORA		
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.917.968
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 56.124.712
SALDO INTERESES	\$ 1.917.968
DEUDA TOTAL	\$ 58.042.680

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 1.917.968,49	\$ 0,00	\$ 56.124.712,00	\$ 1.111.269,30
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 3.062.912,61	\$ 0,00	\$ 56.124.712,00	\$ 1.144.944,12
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 4.219.081,68	\$ 0,00	\$ 56.124.712,00	\$ 1.156.169,07
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 5.408.925,57	\$ 0,00	\$ 56.124.712,00	\$ 1.189.843,89
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 6.632.444,30	\$ 0,00	\$ 56.124.712,00	\$ 1.223.518,72
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 7.895.250,32	\$ 0,00	\$ 56.124.712,00	\$ 883.964,21
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 7.895.250,32	\$ 0,00	\$ 56.124.712,00	\$ 0,00

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$63.641.121 pesos Mcte.** hasta el **21 de junio de 2022.**

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2699

RADICACIÓN: 023-2022-00424-00

Ejecutivo Singular

FEINCOPAC contra BIBIANA TERESA BARRETO SUÁREZ

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 23AportanLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2689

RADICACIÓN No. 024-2020-00498

Ejecutivo Singular

**NICOLAS SUAREZ MUNEVAR contra HECTOR FABIO CHAVARRO HURTADO e
IGNACIO CHAVARRO HURTADO**

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **NICOLAS SUAREZ MUNEVAR** contra **HECTOR FABIO CHAVARRO HURTADO** e **IGNACIO CHAVARRO HURTADO**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **HECTOR FABIO CHAVARRO HURTADO** e **IGNACIO CHAVARRO HURTADO**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2686

RADICACIÓN No. 024-2021-00572

Ejecutivo Singular

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra PABLO JULIO RODRIGUEZ HOLGUIN

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra PABLO JULIO RODRIGUEZ HOLGUIN.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **PABLO JULIO RODRIGUEZ HOLGUIN**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2734

RADICACIÓN No. 024-2021-01008

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA S.A., y contra FLORINDA GONZALEZ

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$42.614.751,97 M/CTE** por no haber sido objetada en el presente proceso **hasta el 19 de julio de 2022.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2700

RADICACIÓN: 024-2021-01020-00

Ejecutivo Singular

TARES INGENIERÍA S.A.S. contra AAA Construequipos S.A.S

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2701

RADICACIÓN: 024-2022-00126-00

Ejecutivo Singular

**ESPACIOS Y DISEÑOS SIGLO XXI S.A.S. contra DAVID ANDRÉS
ZULUAGA SALAZAR**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 023LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2702
RADICACIÓN: 024-2022-00261-00
Ejecutivo Singular
FINANDINA S.A contra AYDE ARBELAÉZ MONZÓN**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2905
RADICACIÓN No. 025-2013-00252-00
Ejecutivo Singular
COOPETROL contra JUAN GERARDO SANCHEZ**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente al abogado **ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO**, identificado con C.C. 1.030.622.686 y T.P. 292.557, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora. Téngase como dirección electrónica mbohorquez@torresyabogadosasociados.com para efectos de notificación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2689

RADICACIÓN No. 025-2021-00192

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD- COOMUNIDAD contra
ROGELIO GRANJA CUERO Y CEBEL GARCIA MONTAÑO**

Dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede coadyuvado por los demandados, solicitan el pago de títulos y la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD- COOMUNIDAD** contra **ROGELIO GRANJA CUERO Y CEBEL GARCIA MONTAÑO**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **ROGELIO GRANJA CUERO Y CEBEL GARCIA MONTAÑO**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD- COOMUNIDAD** con Nit. No. 804015582-7, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS **(\$5.813.979)**, **previa verificación de**

que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002714916	8040155827	CREDITO COMUNIDAD COOPERATIVA DE	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2021	NO APLICA	\$ 499.786,00
469030002714917	8040155827	COMUNIDAD COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002714918	8040155827	CREDITO COMUNIDAD COOPERATIVA DE	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2021	NO APLICA	\$ 208.789,00
469030002714919	8040155827	COMUNIDAD COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002714920	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2021	NO APLICA	\$ 286.171,00
469030002714921	8040155827	COMUNIDAD COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002714922	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2021	NO APLICA	\$ 271.753,00
469030002714923	8040155827	COMUNIDAD COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002714924	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2021	NO APLICA	\$ 352.427,00
469030002714925	8040155827	COMUNIDAD COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002714926	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2021	NO APLICA	\$ 499.806,00
469030002714927	8040155827	COMUNIDAD COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002714928	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2021	NO APLICA	\$ 267.105,00
469030002748460	8040155827	COMUNIDAD COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002758024	8040155827	COMUNIDAD COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002769925	8040155827	COMUNIDAD COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002781471	8040155827	COMUNIDAD COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002792038	8040155827	COMUNIDAD COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002803865	8040155827	COMUNIDAD COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00

Cuarto.- CUARTO.- FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$195.654 pesos y \$92.346 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002814906	8040155827	COMUNIDAD COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$195.654 pesos a la parte actora.

Así mismo se ordena entregar el valor de \$92.346 pesos a favor de la parte demandada **CEBEL GARCIA MONTAÑO** identificada con c.c. No. 10.552.822 **previa verificación de la inexistencia de remanentes.**

Quinto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **CEBEL GARCIA MONTAÑO** identificada con c.c. No. 10.552.822 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago**

ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002827276	8040155827	COMUNIDAD COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002837392	8040155827	COMUNIDAD COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00

Sexto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2703

RADICACIÓN: 025-2022-00143-00

Ejecutivo Singular

**Credivalores – Crediservicos S.A. contra CRISTIAN CAMILO MARIN
VALENCIA**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 007LiquidacionCreditoAbonos

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2728
RADICACIÓN No. 025-2022-179
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra BENJAMIN GONZALEZ TORRES

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora coadyuvado por la parte demandada, a través del cual solicitan lo siguiente:

LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.603.730 de Cali, abogada titulada, portadora de la tarjeta Profesional número 150.523 del C.S.J., obrando en nombre y representación del demandante, y BENJAMIN GONZALEZ TORRES identificado con la cédula de ciudadanía 14.951.772 en calidad de demandado, manifiesto al despacho lo siguiente:

- 1.- BENJAMIN GONZALEZ TORRES en mi calidad de demandado dentro de este proceso, solicito, se incremente el % descontado de mi pensión por concepto de embargo de mi pensión en este proceso en un 35%, para pagar más rápida la obligación.
- 2.- Conforme a lo anterior, se oficie a colpensiones para que se realice el descuento del 35% de mi pensión a favor de este proceso.

En virtud de lo anterior y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AMPLIESE el límite de la medida de embargo de la pensión devengada por el demandado **BENJAMIN GONZALEZ TORRES** quien se identifica con **C.C. No. 14.951.772**. Por secretaria procédase comunicándose lo aquí dispuesto al **PAGADOR DE COLPENSIONES**, respecto a la ampliación de la medida comunicada mediante el **oficio No.230 del 24 de marzo de 2022**, la cual deberá efectuarse sobre el 35% de la pensión que percibe el referido demandado. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2727
RADICACIÓN No. 025-2022-179
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra BENJAMIN GONZALEZ TORRES

Examinada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 28 a 30 del expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 110.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-feb-21
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	26,31	
FECHA DE CORTE		5-may-22
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	29,57	
TIEMPO DE MORA	444	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 32.099.100
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 110.000.000
SALDO INTERESES	\$ 32.099.100
DEUDA TOTAL	\$ 142.099.100

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 3.517.433,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 2.145.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 5.651.433,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 2.134.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 7.774.433,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 2.123.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 9.897.433,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 2.123.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 12.020.433,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 2.123.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 14.154.433,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 2.134.000,00
sept-21	17,19	25,79	1,93	\$ 16.277.433,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 2.123.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 18.389.433,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 2.112.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 20.523.433,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 2.134.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 22.679.433,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 2.156.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 24.857.433,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 2.178.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 27.101.433,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 2.244.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 29.367.433,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 2.266.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 31.699.433,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 2.332.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 34.097.433,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 399.666,67

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por **\$142.099.100 pesos MCTE,** hasta el **5 de mayo de 2022.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2704

RADICACIÓN: 025-2022-00436-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JESSICA ANDREA FRANCO LOPEZ

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 011LiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2924
RADICACIÓN: 026-2017-00086-00
Ejecutivo Singular
ANA MILENA RUIZ JIMENEZ contra OVIDIO RUIZ**

Como quiera que en el memorial presentado por el abogado MARCO HUMBERTO GIL RUIZ no se manifiesta de forma clara su petición, este despacho encuentra necesario conminarlo para que se sirva esclarecer lo peticionado. Del mismo modo, se le indica al memorialista que si su deseo es revisar el expediente, este podrá acercarse a las instalaciones de este despacho a fin de obtener la información requerida

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – CONMINAR al abogado MARCO HUMBERTO GIL RUIZ en calidad de apoderado judicial de la parte demandada para que se sirva aclarar la petición elevada en el memorial allegado a este despacho el día 19 de septiembre del año en curso.

De igual manera se le indica que si su deseo es revisar el presente proceso, podrá acercarse a las instalaciones de este despacho a fin de poder acceder a él, sin previa cita agendada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2684
RADICACIÓN No. 026-2018-00004-00
Ejecutivo Singular
CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE ETAPA 1 P.H. contra ADRIANA
GUZMAN CASTELLAR**

En atención a los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de M.I. No.370-895258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Cali –Valle

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2702

RADICACIÓN: 027-2019-00421-00

Ejecutivo Singular

**CARLOS ALFONSO MARROQUIN GARCIA contra CRUCENY
CARDENAS PIEDRAHITA Y OTROS**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2922

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 027-2020-00398-00

LINA MUÑOZ GARCÉS contra MARÍA DEL PILAR ZAMORANO RENTERIA y OTRA.

En virtud del memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ESTESE la memorialista a lo resuelto en proveído No. 1363 del 15 de junio de 2022, a través del cual se negó la solicitud de terminación anormal del proceso por desistimiento de las pretensiones.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DE HOY **1º DE NOVIEMBRE DE 2022**
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2691

RADICACIÓN No. 027-2021-00159

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA VISION SOLIDARIA "COOPVISOLIDARIA" contra JEISON FABIAN ASCENCIO QUINTERO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al Representante Legal de la parte demandante Dr. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado con c.c. No. 16.279.081, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de SEIS MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$6.295.085), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002686139	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 373.036,00
469030002686140	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 339.196,00
469030002686141	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 774.254,00
469030002709549	1	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 390.246,00
469030002720110	1	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 390.246,00
469030002732562	1	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2021	NO APLICA	\$ 355.566,00
469030002743048	1	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 362.804,00
469030002753569	1	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 362.804,00
469030002763481	1	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 338.504,00
469030002772697	1	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 77.255,00
469030002772770	1	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 411.573,00
469030002784476	1	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	\$ 411.573,00
469030002795035	1	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 374.373,00



469030002807923	1	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 850.123,00
469030002817878	1	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 199.367,00
469030002829683	1	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	\$ 284.165,00

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2917
RADICACIÓN No. 027-2021-00203
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A. contra DAVID HUMBERTO ORTIZ SANCHEZ

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2706

RADICACIÓN: 027-2021-00607-00

Ejecutivo Singular

**ASESORIAS JURIDICAS HUMANAS S.A.S contra JACQUELINE
GORDILLO REINA**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2592
RADICACIÓN No. 028-2018-00225-00
Ejecutivo Prendario
FINESA S.A. contra OSCAR LEONARDO MOSQUERA MARTINEZ y
ANDREA VÉLEZVALENCIA.**

Se allega memorial presentado por la parte actora mediante el cual solicitan el levantamiento del decomiso decretado por este proceso al vehículo identificado con placas EFR-240 de propiedad del demandado OSCAR LEON MOSQUERA MARTINEZ C.C. 80.000.649, sin embargo, revisado el proceso se observa que mediante auto No. 1812 del 25 de agosto de 2022 el Juzgado 03° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, al interior del proceso bajo radicación 003-2022-00328, solicita embargo de remanentes en este proceso.

Así las cosas, y como quiera que la solicitud deprecada por el juzgado ya citado procede al ser la primera en tal sentido, lo petitionado por el togado no será prospero ya que con dicho bien se buscar garantizar el pago de las obligaciones ejecutadas tanto en este proceso como en el proceso ya mencionado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - OFICIAR AL JUZGADO 03° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, informándole que la solicitud deprecada mediante auto No. 1812 del 25 de agosto de 2022 dentro del proceso bajo radicación 003-2022-00328, **SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, por ser la primera comunicación en tal sentido.

SEGUNDO. – NEGAR LEVANTAMIENTO DE DECOMISO ordenado sobre el vehículo identificado con placas EFR-240, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2932
RADICACIÓN: 028-2018-00373-00
Ejecutivo Singular
BBVA S.A contra JOHANNA LORIET GOMEZ SILVA**

En atención al documento allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – ACLARAR el auto interlocutorio No. 1980 del 14 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que, pese al mandamiento de pago quedó plasmado el nombre de la demandada **JOHANNA LARET GOMEZ SILVA**, el nombre correcto es **JOHANNA LORIET GOMEZ SILVA**.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2723

RADICACIÓN No. 028-2020-00166

Ejecutivo Singular

RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra EMERSON SAENZ HURTADO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$31.864.463,15 M/CTE** por no haber sido objetada en el presente proceso **hasta el 28 de septiembre de 2021.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2742

RADICACIÓN NO. 028-2021-00275

EJECUTIVO SINGULAR

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ERIKA ANDREA CORREA ALZATE

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valores de **\$18.382.744,01 M/CTE, \$ 5.355.777,73 M/CTE y \$ 34.694.355,45 M/CTE** por no haber sido objetada en el presente proceso **hasta el 14 de febrero de 2022.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2906
RADICACIÓN No. 029-2009-01537-00
Ejecutivo Singular
COOPETROL contra DIANA LORENA RONCANCIO Y OTRO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA poder allegado al asunto, como quiera que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia No. 1931 del 07 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. – LEVANTENSE la medida cautelar dejada a disposición de este asunto por parte del proceso bajo rad. 014-2009-00215-00 que cursa en el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, la cual se encuentra relacionadas en el oficio allegado al proceso.

Ejecutoriado el presente auto, regrésese a Archivo Central.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2930
RADICACIÓN: 030-2016-00446-00
Ejecutivo Singular
COOTRAEMCALI contra NELSON ALBERTO CRIOLLO CASTAÑEDA**

En atención al oficio allegado por SOS E.P.S que en su cuerpo contiene

Cordial Saludo

Una vez revisada su solicitud nos permitimos compartir información correspondiente del usuario **NELSON ALBERTO CRIOLLO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94384122.

Al verificar en nuestra base de datos se encuentra Retirado sin derecho a los servicios de salud, con fin de vigencia 28/06/2013 en la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-SOS.

En nuestra base de datos registra dirección Cra 72 1A 45 Lourdes Ciudad Cali - Valle del Cauca Teléfono 3238519, no registra Correo electrónico.

"Esta información es privada del Ministerio de Protección Social".

Espero haber dado claridad a sus inquietudes, cualquier información adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

Experiencia al Usuario
Tel. (602) 489 8686
Carrera 56 No. 11 A - 88
Barrio Santa Anita
www.sos.com.co
Sede Nacional

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, comunicación allegada por SOS E.P.S

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2948
RADICACIÓN: 030-2019-00169-00
Ejecutivo Singular
LEIDY JOHANA GARCIA PEÑA contra CARLOS ANDRES PEREZ MEJIA**

En atención al oficio allegado por SOS E.P.S que en su cuerpo contiene

Santiago de Cali.

CD2 49763 10/10/2022

Señor(a)
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Email: memoriales0@ofejecmcali@candoi.ramajudicial.gov.co
Cali

Ref. Respuesta solicitud de información. Radicado 760014003030-2019-00169-00.

Cordial Saludo

Una vez revisada su solicitud nos permitimos compartir información correspondiente del usuario **CARLOS ANDRES PEREZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94541091.

Al verificar en nuestra base de datos se encuentra Activo con derecho a los servicios de salud, con inicio de vigencia 04/12/2019 en la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-SOS. Como beneficiario.

En el sistema registra dirección Calle 14C #29B-88 en el municipio de Cali - Valle del Cauca, teléfono 3857074.

"Esta información es privada del Ministerio de Protección Social".

Espero haber dado claridad a sus inquietudes, cualquier información adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

Experiencia al Usuario
Tel. (802) 489 8686
Carrera 58 No. 11 A - 88
Barrio Santa Anita
www.sos.com.co
Sede Nacional

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, comunicación allegada por SOS E.P.S

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

llmd



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2918
RADICACIÓN No. 030-2021-00276
Ejecutivo Singular
EDGAR BEJARANO contra ALONSO PONCE PEREZ

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2721
RADICACIÓN No. 031-2004-00426-00
Ejecutivo Singular
MELBA GUERRA DE OSORIO contra JOSE URIEL DIAZ**

En virtud a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – CORRIJASE PARCIALMENTE al tenor del art. 286 del C.G.P el numeral segundo de la providencia No. 2551 del 19 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que las medidas a levantar no estarán condicionadas a solicitud de remanente. En tal caso, el numeral corregido quedara así:

SEGUNDO. -DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: JOSE URIEL DIAZ. Líbrense los respectivos oficios y entréguesele a la parte ejecutada o a quien este autorice.

Lo demás queda incólume.

Por secretaria, líbrense los respectivos oficios teniendo en cuenta lo ordenado en la providencia antes citada y en esta.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2929

RADICACIÓN: 031-2016-00259-00

Ejecutivo Singular

EDUARDO ROJAS JOVEN contra ANUNCIACION MENDEZ

En atención al oficio allegado EMCALI EICE - ESP que en su cuerpo contiene:

En atención al oficio CYN/009/1402/2022 recibido en EMCALI E.I.C.E. E.S.P., el 26 de septiembre de 2022, por medio del cual resolvió: "UNICO - OFICIAR a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P., esto a fin de que se sirva indicar el estado actual del proceso ejecutivo de acción coactiva iniciado en contra de la Señora ANUNCIACION MENDEZ ORTIZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 25.263.557, proceso administrativo coactivo radicación No. 1374373." Al respecto le manifestamos:

Al verificar el expediente del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo adelantado en contra de la Sra. ANUNCIACION MENDEZ DE ORTIZ C.C. 25.263.557 por la obligación de servicios públicos domiciliarios según contrato No. 1374373, se aprecia que este despacho mediante oficio No. 141-DCC-00695 del 13 de febrero de 2018 determinó tener en cuenta la solicitud de remanentes requerida mediante el oficio No. 009-3685 del 23 de noviembre de 2017 por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

El Proceso Administrativo de Cobro Coactivo adelantado en contra de la Sra. ANUNCIACION MENDEZ DE ORTIZ C.C. 25.263.557 se encuentra activo con una obligación pendiente a la fecha de \$ 8, 926,730.00, tal como se aprecia a continuación:

Contratos (feus)	
Datos de Facturación Datos Básicos del Cliente	
Contratos	
Contrato	1374373
Nombre	ANUNCIACION MENDEZ DE ORTIZ
Fecha de Ingreso	01-10-2005
Id	25263557
Fecha de Retiro	31-12-2732
Ruta	518100
Ciclo	61
Descripción	CICLO 61
Estado	2
Descripción	CON SALDO PENDIENTE
Estado Anterior	1
Descripción	RECIBIENDO
Tipo de Moneda	PE
Saldo Pendiente	8.926.730.00
Saldo a Favor	0.00
Saldo Anterior	8.964.592.00
Valor Anticipos	0.00
Creada en	No. Proceso
	0

A través del Auto No. 0166 del 22 de agosto de 2012 se decretó el embargo y secuestro de los derechos que sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-496649 de propiedad de demandado ANUNCIACION MENDEZ DE ORTIZ C.C. 25.263.557.

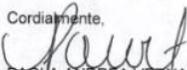
Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022
141.4571.2022

Igualmente mediante el Auto No. 01678 del 16 de abril de 2021 se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada.

Por lo tanto a la fecha se están realizando las actuaciones administrativas necesarias para lograr el pago de la deuda.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo que adelanta su despacho.

Cordialmente,


PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS
JEFE DE DEPARTAMENTO

Elabora: ANDRES SALAZAR LOPEZ, Profesional Administrativo II
Reviso: PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS, Jefe De Departamento
Aprobó: PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS, Jefe De Departamento
Contrato No. 1374373 Exp. 4315 Ciclo. 61.

El juzgado,



RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes,
comunicación allegada por EMCALI EICE ESP

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2926
RADICACIÓN: 032-2019-00937-00
Ejecutivo Singular
EDIFICIO GUILIANO P.H contra ORLANDO PIEDRAHITA BORRAS**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de septiembre de 2022 por parte del Juzgado 36° Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de septiembre de 2022 el cual indica que el bien inmueble 370-273453 se encuentra LEGALMENTE SECUESTRADO.

SEGUNDO. - AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO informe presentado por el secuestre PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO mediante el cual informa las condiciones físicas del inmueble secuestrado y que el mismo no genera cánones de arrendamiento por estar habitado por el demandado y su grupo familiar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2744

RADICACIÓN: 033-2019-00443-00

Ejecutivo Singular

CISA contra ROBERTO FRANKLIN CORTES TENORIO Y OTRO

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMO CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2953
RADICACIÓN: 033-2021-00270
Ejecutivo HIPOTECARIO
COMFAMILIA ANDI contra MARIA IDALI CARDONA CASTAÑEDA

Como quiera que el Dr. **FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ** en su calidad de conciliador del centro de conciliación **FUNDAFAS** informa que inició proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de **MARIA IDALI CARDONA CASTAÑEDA** aquí demandado, por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. - En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en centro de conciliación **FUNDAFAS** el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **04 de octubre de 2022** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE
**2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario

Mfmc.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2688
RADICACIÓN No. 034-2020-00576
Ejecutivo Singular
CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra ALVARO PUSIL BURBANO

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra ALVARO PUSIL BURBANO.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: ALVARO PUSIL BURBANO, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2925
RADICACIÓN: 035-2015-00444-00
Ejecutivo Singular
SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S contra
DISTRICALLENADRIA DEL PACIFICO LTDA Y OTRO**

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que la OFICINA DE CATASTRO DE CALI no ha dado contestación al oficio remitido por esta oficina, el Despacho procederá con su respectivo requerimiento.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – REQUERIR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal –Oficina de Catastro de Cali, a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-145300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Indíquesele a la togada que deberá realizar la gestión directamente de radicación del presente requerimiento con el oficio N° 009-1287 del 21 de febrero de 2022, el cual fue remitido a su correo electrónico adrianafinlayprada@yahoo.es el mismo día.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio y remítase a la parte interesada para su gestión.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 01 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2732

RADICACIÓN No. 035-2020-00617

Ejecutivo Singular

**PATRIMONIO AUTONOMO FC –ADMANTINE NPL cesionario de SCOTIABANK
COLPATRIA S.A. en contra de JOSE RUDVER CAMPOS ALVAREZ**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$107.311.202 M/CTE** y **\$12.717.245 M/CTE** por no haber sido objetada en el presente proceso **hasta el 7 de julio de 2022, para un total de \$120.028.447 pesos.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2718
RADICACIÓN No. 035-2021-00466
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra ARNOLD TEJADA TORRES**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$639.000 M/CTE** por no haber sido objetada en el presente proceso **hasta el 3 de diciembre de 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 83 DE HOY **1º DE NOVIEMBRE DE 2022**
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2719
RADICACIÓN No. 035-2021-00466
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra ARNOLD TEJADA TORRES**

En atención a que la parte accionante solicitó el embargo de la pensión de la demandada y, por ser procedente la solicitud de conformidad con lo decantado en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la **QUINTA PARTE** de la **pensión** que percibe la parte demandada **contra ARNOLD TEJADA TORRES** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **14.995.603** como pensionado de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$995.000 M/cte**. Infórmesele al pagador que debe consignar los descuentos a la Cuenta Única del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700.

Por secretaria líbrese el oficio de rigor, para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1° DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2737

RADICACIÓN No. 035-2022-00244

Ejecutivo Singular

BANCO PICHINCHA S.A. contra GUSTAVO ADOLFO LOZANO MARULANDA

Examinada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 73 a 74 del expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.442.524,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-sept-21
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	25,79	
FECHA DE CORTE		31-jul-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	31,92	
TIEMPO DE MORA	325	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.029.818
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.442.524
SALDO INTERESES	\$ 5.029.818
DEUDA TOTAL	\$ 27.472.342

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 777.409,03	\$ 0,00	\$ 22.442.524,00	\$ 430.896,46
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 1.212.794,00	\$ 0,00	\$ 22.442.524,00	\$ 435.384,97
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 1.652.667,47	\$ 0,00	\$ 22.442.524,00	\$ 439.873,47
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 2.097.029,44	\$ 0,00	\$ 22.442.524,00	\$ 444.361,98
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 2.554.856,93	\$ 0,00	\$ 22.442.524,00	\$ 457.827,49
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 3.017.172,93	\$ 0,00	\$ 22.442.524,00	\$ 462.315,99
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 3.492.954,43	\$ 0,00	\$ 22.442.524,00	\$ 475.781,51
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 3.982.201,46	\$ 0,00	\$ 22.442.524,00	\$ 489.247,02
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 4.487.158,25	\$ 0,00	\$ 22.442.524,00	\$ 504.956,79
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 5.012.313,31	\$ 0,00	\$ 22.442.524,00	\$ 542.660,23
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 5.012.313,31	\$ 0,00	\$ 22.442.524,00	\$ 0,00

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$27.472.342 pesos Mcte,** hasta el **31 de julio de 2022.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2920
RADICACIÓN No. 035-2022-00270
Ejecutivo Singular
SERVICIOS DOCENTES DEL VALLE LTDA contra LUIS FERNANDO GALEANO ANDRADE

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **035-2022-00270** instaurado por **SERVICIOS DOCENTES DEL VALLE LTDA contra LUIS FERNANDO GALEANO ANDRADE**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos Y TERMINACIÓN DEL PROCESO.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 83 DE HOY 1º DE NOVIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria